

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por el solicitante el día 22 de febrero de 2023, donde solicita el desarchivo del proceso para copia autentica de la sentencia de divorcio. Sírvasse proveer. **Yumbo, 1 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DIVORCIO: RAD. RAD. 76892003001-2006-00126-00
Auto No. 535 Yumbo, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

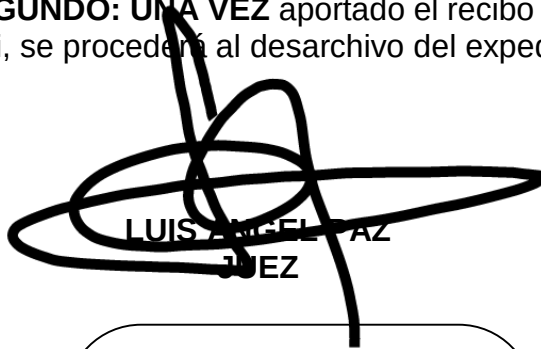
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el solicitante, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 037** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **02 DE MARZO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la demandada el día 23 de febrero de 2023, donde solicita el desarchivo del proceso para que se le expidan copia de los oficios de desembargo y se informe de la terminación del proceso a la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO**. **Sírvase proveer. Yumbo, 1 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO: RAD. RAD. 76892003001-2014-00080-00
Auto No. 536 Yumbo, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

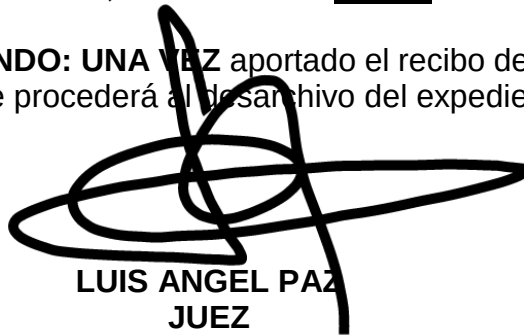
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE la demandada, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 037** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **02 DE MARZO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADO: LUIS CARLOS BARONA LOPEZ. RAD. 768924003001-2022-00245-00 AUTO NO. 533 MARZO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 27 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 1 de marzo de 2023.**

La secretaria,


LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
DDte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR
Ddo: LUIS CARLOS BARONA LOPEZ
Rad: 768924003001-2022-00245-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 533. Rad: 768924003001-2022-00245-00
Yumbo, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE

YUMBO VALLE

Yumbo, 2 de MARZO de 2022

Estado No. 037

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H. DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES Y LUCI XIMENA NOGUERA COLLAZOS. RAD: 768924003001-2022-00486. AUTO NO. 534. MARZO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 23 de febrero de 2023, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 1 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO. RAD: 768924003001-2022-00486-00
AUTO 534 Yumbo, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H.**, a través de apoderado judicial contra los señores **CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES** y **LUCI XIMENA NOGUERA COLLAZOS**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, donde solicita la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en razón a que el demandado ha cancelado la totalidad de las obligaciones que se cobran en esta ejecución y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H.**, a través de apoderado judicial contra los señores **CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES** y **LUCI XIMENA NOGUERA COLLAZOS**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas.

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 2 de MARZO de 2023

Estado No. 037 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS. DEMANDADO: PEDRO PABLO LOPEZ. Rad. 768924003001-2019-00234-00 AUTO NO. 531 MARZO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 27 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 1 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
DDte: CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS
Ddo: PEDRO PABLO LOPEZ
Rad: 768924003001-2019-00234-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 531. Rad: 768924003001-2019-00234-00
Yumbo, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 2 de MARZO de 2022

Estado No. 037

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO. DEMANDADO: HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA. RAD. 768924003001-2021-00584-00 AUTO NO. 532 MARZO 1 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 27 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 1 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
DDte: OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO
Ddo: HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA
Rad: 768924003001-2021-00584-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 532. Rad: 768924003001-2021-00584-00
Yumbo, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 2 de MARZO de 2022

Estado No. 037

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida con auto de fecha 31 de enero de 2023, informándole igualmente que el apoderado judicial de la parte actora, en escrito enviado vía correo electrónico el día 22 de febrero del presente año, solicita su retiro. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 1 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 541 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 7689240030012023-00062-00
Yumbo, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por YILSON ARMANDO MENESES DOMINGUEZ a través de apoderado judicial, contra JOSE ANTONIO TORRES VASQUEZ.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente

CUMPLASE,

HUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 2 de MARZO de 2023

Estado No. 037Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, el día 22 de febrero de 2023, donde dan respuesta a embargo solicitado a la demandada. Sírvasse proveer. **Yumbo, 1 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 542 EJECUTIVO MINIMA CUATIA. RAD: 768924003001-
2022-00559-00**

Yumbo, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **MARIA ISMENIA DOMINGUEZ** a través de apoderada judicial contra la señora **CLAUDIA ULLOA**, mediante oficio No. 110-25 del 21 de febrero del año en curso enviado vía correo electrónico por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, donde informa:

“Que a la señora CLAUDIA ULLOA C.C. 31.478.826 se le realizan descuentos por concepto del proceso 2018-00501-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, además tiene dos procesos más de ejecutivos por descontar. Por lo anterior el proceso de la referencia se empezará a descontar una vez se hayan cancelado los ejecutivos anteriores”.

para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste, y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación enviada vía correo electrónico por la ALCALIDA MUNICIPAL DE YUMBO.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 02 de MARZO de 2023

Estado No. 037 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de exoneración de alimentos por acuerdo entre las partes, enviado vía correo electrónico; petición que se torna procedente, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 530 – Rad. 768924003001-2004-00135-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS
Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso ALIMENTOS, instaurado por MILENA BEDON ARBOLEDA (Hoy) JIMMY ALEJANDRO VERA BEDON, contra JOSE FERNANDO VERA SANCHEZ, vía correo electrónico mediante memorial enviado por las partes, donde solicitan la **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** de la cuota fijada a favor del joven **JIMMY ALEJANDRO VERA BEDON** y, en contra del señor JOSE FERNANDO VERA SANCHEZ, en razón al acuerdo conciliatorio celebrado entre ellos el día 06 de febrero de 2023, autenticado ante la Notaría Primera de Yumbo Valle, ya que el joven en la actualidad cuenta con 19 años de edad, tal como consta en el registro civil de nacimiento serial No. 35295113 de la Notaría Décima de Cali (folio 6 expediente hibrido), además a la fecha de celebración de este acuerdo JIMMY ALEJANDRO VERA BEDON, no se encuentra realizando ninguna clase de estudios de nivel académico ni profesionales ni presenta ninguna discapacidad física ni mental que le impida ejercer cualquier labor de empleabilidad.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **EXONERACION DE ALIMENTOS** solicitada en contra de **JOSE FERNANDO VERA SANCHEZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JOSE FERNANDO VERA SANCHEZ** dejar de suministrar la cuota alimentaria a favor de su hijo **JIMMY ALEJANDRO VERA BEDON**.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo ordenada por este juzgado, mediante la Audiencia de Conciliación No. 09 de fecha 25 de febrero de 2020, decretadas dentro del presente proceso, en garantía de los alimentos en contra del señor **JOSE FERNANDO VERA SANCHEZ**, como empleado de la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. En consecuencia, dejar sin efecto jurídico el oficio No. 522 del 26/02/2020, librado por esta instancia al Pagador empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: NO HAY condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente de manera digital, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE
En Estado No. **037** hoy **02 DE MARZO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

AUTO No. 544 / marzo 01 de 2023 / Verbal Declarativo de Contrato / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220029100 / Demandante TRANSMISIONES DIESEL S.A.S. / Demandado ALUMINIO NACIONAL S.A.

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, la presente demanda Verbal Declarativo de Contrato, se subsano dentro del término procesal otorgado. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 544 – Rad. 768924003001-2022-00291-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONTRATO
Yumbo, primero de marzo de dos mil veintitrés

De la revisión de la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE CONTRATO, propuesta por TRANSMISIONES DIESEL S.A.S., a través de apoderado judicial contra ALUMINIO NACIONAL S.A. (GRUPO ALÚMINA), se observa que la parte demandante dentro del término legal establecido allega escrito subsanando la demanda. No obstante, del estudio realizado a tal escrito encuentra este Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, pues recae en el mismo error respecto de los intereses de mora, pues en su escrito de subsanación refiere:

TERCERO: Que la suma de dinero indicada en la pretensión anterior se indexe a valor presente a partir del 30 de junio de 2015 hasta la fecha en que se profiera el pago de la misma.

Pese a que se le indicó que la clarificará sigue estando en duda dicha pretensión la cual debe ser clara, precisa y determinada, pues sólo se limita a establecer un periodo sin indicar valor alguno, por lo tanto, no se puede dar por subsanada la falencia indicada.

Consecuente con lo anterior, se hacía necesario que en la subsanación se estimara razonadamente bajo juramento el valor que solicita se le reconozca por concepto de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, en estricta aplicación del artículo 206 del C.G.P., de manera precisa, concreta y con pruebas de su dicho.

En consecuencia, como quiera que la parte demandante no subsano los defectos anotados en el auto de fecha 23/06/2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, propuesta por TRANSMISIONES DIESEL S.A.S., a través de apoderado judicial contra ALUMINIO NACIONAL S.A. (GRUPO ALÚMINA).

SEGUNDO: En virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 037 de hoy, 02 DE MARZO DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA